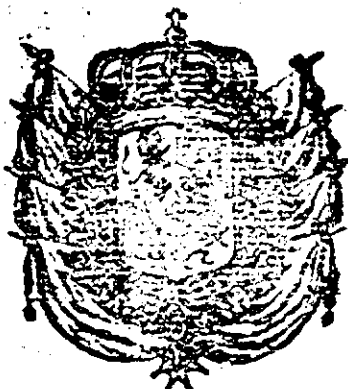


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. N. GONZALEZ, á 10 reales mensuales. Llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular, num.º 95.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Abril último me ha comunicado la Real orden que se halla inserta y circulada por el Gobierno de guerra D. Juan Buitrago á las 10 de la mañana de este presente, en el Boletín oficial num.º 109, en el método de expresar y figurar el importe de las raciones que se suministran á las tropas del ejército; y á fin de que se le dé el debido cumplimiento prevengo á dichas corporaciones que además de verificarlo con la exactitud debida, se provean inmediatamente de los recibos impresos bajo el modelo que el mismo Real orden establece. Almería 9 de Mayo de 1858. — José March y Laboets.

Núm.º 96.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península de Real orden en 23 de Abril último me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al de la gobernacion de la península en 14 del actual, que con igual fecha comunica á los regentes de las audiencias de Barcelona, Valencia y Zaragoza, la Real orden siguiente. — Los enemigos de la religion, del Trono y de la Patria cada dia miran encarecidos contra estos objetos de amor y santidad, procuran destruirlos por todos los medios que les sugiera su perfidia. No se saca esta con los geracion materiales que causan se estiman de á concitar las conciencias, y apoderarse de la credulidad de las clases ignorantes para persuadirles que el Gefe de la Iglesia Católica ha tomado parte con ellos, y favorece su causa. A este fin las Juntas rebeldes de Calaveras y de Berga espandan con profusion bulas que despojaban de la Santa cruzada y del indulto cuadragesimal, haciendoles introducir subrepticamente en las poblaciones libres, y violentando á las autoridades de los pueblos subyugados por sus ramos á que las compra y repartian entre los vecinos. Para remediar en lo posible males de tanta trascendencia, el Sr. Comisario general de cruzada ha dirigido á los Diocesis una

circular haciendoles entender como verdadero Delgado de su Santidad que la prerrogativa de la bula de cruzada fue concedida de nuevo por 20 años en 1824 y de consiguiente no termina hasta el de 1845, y prorrogada la de el indulto cuadragesimal para el presente de 1858 en 5 de Octubre de 1836, y para el inmediato de 1859 en 20 de Diciembre del año próximo pasado, como consta de las publicaciones hechas en la Gaceta, por cuya razon no existe el menor pretexto para negarse á tomarla. Tambien se han adoptado las medidas oportunas por el Ministerio de Hacienda, pero S. M. que no omite medio ni despendia ocasion para procurar á sus súbditos que se presban contra las arterias de sus enemigos, ó para corregirlos y castigarlos cuando no quieren oír sus maternales exhortaciones, me manda decir á V. S. como lo ejecuto de Real orden, que comunicando las convenientes á los jueces de primera instancia del distrito de su cargo, vigile cuidadosamente á fin de evitar las introducciones y circulacion de dichas bulas, ó otras semejantes, y de proceder contra los omisos ó culpados con la urgencia y severidad que exigen las actuales circunstancias. — Con la misma fecha se ha trasladado la anterior Real orden á los RR. Obispos de Barcelona y Albarracin y á los Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis de Lérida, Urgel, Girona, Vich, Tarragona, Tortosa, Valencia, Teruel y Segorve para que cooperen por su parte á conseguir lo que S. M. desea por todos los medios que competen á su autoridad eclesiástica. — Lo que de la misma Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, y que por causas muy graves se sugiere se celo á las medidas mas eficaces á impedir la circulacion de las bulas apócrifas de los rebeldes.

Prevengo pues á los Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de la provincia que vigilen para impedir la introduccion de las bulas á que se refiere la Real orden inserta evitando su circulacion, averiguando quien las tenga, procediendo contra ellos y dándome parte de cuantas noticias adquirieran sobre el particular. Almería 7 de Mayo de 1858. — José March y Laboets. — A los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.